

2

3

Libro de Acuerdos de  
esta N. Villa de Almien-  
dalejo Año de 1805.

4





Faint, illegible handwritten text or markings in the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



El S.<sup>or</sup> Yntend.<sup>te</sup> Pl de este Exto,  
 y Prov.<sup>a</sup> con Vista de la Repre.  
 sentazion de Vñs. de 30 de  
 Julio ultimo se ha servido de  
 caxetar en 6 del Cox.<sup>te</sup> que desde  
 luego se conforma en que sa  
 gue ese Pueblo la Sal de su  
 acopio en cada un año de los  
 Almazenes de Sevilla por  
 cuenta y riesgo de esa Justicia  
 satisfaciendo en los texcos  
 acostumbrados el Valor de  
 Ma. Sal al Respetto de 46 x.  
 y 6 mrs. Cada fan.<sup>a</sup> para cu  
 io fin me encarga preben  
 ga a Vñs. se presenten



por medio de Apoderado  
en la Adm<sup>on</sup> de Ventas  
de la Ciudad y Partido de  
Mexico a la formazion  
de nueva escritura en los  
termines de practica y p<sup>a</sup>  
que asi se execute, con esta  
fha. se lo comunico al Ad-  
ministrador de ella p<sup>a</sup> g.  
le comste, y del Recibo de  
esta como de guardar  
Vns. en executaxo es.

pero meden aviso.

Dios que a Vns. m<sup>a</sup> a B.

8 de Ago. de 1805.

Juan Garcia Maurines

res  
S. Justicia y Regimiento de la V. de Alameda 10



S

haber por

costos

2.º Jurt.º

ta Adm.º

nuevo

en cuar-

en cumpli-

2.º Determini

iendo de-

de servi-

de enten-

representar

re, abe-

2.º Jurt.º

yo no

Dioy



res  
S. Ju

*[Faint handwritten signature]*



Sin embargo se ha ver por  
 rado una Vereda sin costas  
 p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> acudiere era P.<sup>o</sup> Just.<sup>o</sup>  
 a encaberarse en esta Adm.<sup>on</sup>  
 se mi cargo por el nuevo  
 Impuesto se h. n. en quan-  
 tillo se vino, no han cumpli-  
 do vnidos con esta D.<sup>o</sup> Determini-  
 nacion: T no pudiendo de-  
 morarse mas este servi-  
 cio, tendran vnidos enton-  
 tido, q.<sup>o</sup> se no presentare  
 inmediatamente, abe-  
 ra tener era P.<sup>o</sup> Just.<sup>o</sup>  
 un Sevotim.<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> yo no  
 podre enmarcarla. Dios



qui a vno m. d. v.  
venera de vno

de 1805.

Pedro Collincho  
de Alaraz

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

S. N. de Alaraz de Alaraz



Por la orden comunicada  
 por el Ex<sup>mo</sup> Sr. D. J. M. J. J.  
 Cayetano Soler en 2. de  
 Mayo de 1811, al Sr. Inten-  
 dente Sr. D. J. M. J. J.  
 Provis<sup>o</sup> y remitida a  
 mi, por el Sr. Adm<sup>o</sup>.  
 Sr. D. J. M. J. J. de  
 nuncia, se manda  
 prevenir a Vn<sup>o</sup> S.  
 se les abonara el uno  
 y medio por ciento  
 en la conduccion de  
 Sal. e igualmente en  
 todos los Pueblos



Nota Provincia, no  
haviendo S. M. deferido  
a la Yntancia de esa  
Villa, en q. solicitaba  
se le devolviesen los  
dros exigidos a los  
conductores por ra-  
zon de Portagos: Lo  
q. comunico a vros  
p. a intelig. esperando  
abris se quedar vros  
entendido.

Dioy q. a vros m.  
a. Merida 28 de Nov.  
de 1805.

Pedro Collinghy  
de Salazar

S. M. M. de Alrend.







*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, written in a cursive script. The text is spread across the upper and middle portions of the page.]*

201  
S. W.

*[Faint handwritten signature or name, possibly "Juan..."]*









*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*201*  
*S. 01*



AYUNTAMIENTO

PARTIDO DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or title]*



Indice

Don Pedro Romero III

Don Juan de Dios

Don Alonso de Enecca

14

Don Mateo Ruiz

Diputación

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Don Diego de Anadoc III

Don Juan de Dios

Don Mateo Ruiz III

Don Sebastian de Anadoc

Don Juan de Dios



RENTAS REALES.

PARTIDO DE MÉRIDA.



Almudralejos, Renta de Salinas med' a'opio de Antigua.

Don Juan Josef Saxua Martiniz Depositario de todas las Rentas Reales de esta Ciudad y Partido.

Recibí de la Justicia de las <sup>as</sup>. de Almudralejos por mano del Sr. Sr. Alonso Josef Bravo Reyedor perpetuo y de como se ha <sup>a</sup>. Veintimil setenta y ocho <sup>rs.</sup> y ocho <sup>ms.</sup> <sup>vn.</sup> por doscientas noventa fanegas de Sal del medio a'opio que tiene Antigua.

Y de esta carta de pago se ha de tomar razon por la Contaduría de dichas Rentas de este Partido, sin cuyo requisito será de ningun valor. Mérida 8 de Abril de mil ochocientos <sup>noventa</sup> años.

on 200078 - rs. y 8 - mrs. vn. }

Tomó razon.   
 *Valeros*

SS.<sup>as</sup>   
 *[Signature]*

*Juan Josef Saxua Martiniz*

meo  
en  
las  
de  
medico  
hacer  
ente  
cia  
no m  
te  
ben,  
per  
qu  
nos

van,  
no





*[Faint handwritten text, possibly a date or reference]*

Don *[Name]* Depositario de las Rentas Reales de esta Ciudad y Partido

*[Faint handwritten text, likely the main body of the document]*

De esta carta de pago se ha de tomar razon por la Com-  
putacion de dichas Rentas de este Partido, sin cuyo con-  
tento no se de ningun valor. Mérida, a *[Date]*  
de mil ochocientos *[Year]*

*[Signature]*  
Don *[Name]*

Tomé razon





Quarenta maravillas.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL QCCIENTOS CINCO.

En la Villa de Almenar, en primer dia del mes de Mayo de mil ochocientos cinco, citados juntos y congregados en estas Casas Comunes, y para esta capitular con las solemnidades de estos los S<sup>res</sup> Justicia y Regidor de ella q<sup>o</sup> a caso firmarian con asistencia de Juan, Simón y personero D<sup>o</sup> Fabian Jurierez, á efecto de hacer elección de las personas q<sup>as</sup> han de servir el presente año los cargos y empleos q<sup>e</sup> esta Villa tiene q<sup>e</sup> dize para su mejor regimen y gobierno, haciendo un Voto confederado lo de tuvieron por comben, procediendo á elegirlos en la forma sig<sup>te</sup>  
En este estado se hizo presente á sus señas por mi el C<sup>o</sup> no la D<sup>o</sup> Pragmatica de su Mag. que habla sobre los antiguos llamados Titanos q<sup>e</sup> tienen obediencia de nuevo lo hacen

Alc. de la S<sup>ra</sup> Hermandad de la Villa Noble

D<sup>o</sup> Felix Solano y Calderon  
Alc. de la S<sup>ra</sup> Hermandad por el Estado Real  
Pedro Ortiz de la Hacienda el Mayor  
Comisarios de la Audiencia y Justicia  
Los S<sup>res</sup> Alonso Jerez Bravo y D<sup>o</sup> Pedro Man  
Jurados Diego y personero

C<sup>o</sup> de Ayuntamiento

A presente Jerez Nicolas Antonio Manzano





Alguaciles Mayores

Juan Caláceron por un voto, y por el otro voto, Mayores S.<sup>o</sup> Alon. Bravo D.<sup>o</sup> Juan Monsalve y D.<sup>o</sup> Juan Caceres nombraron a D.<sup>o</sup> Pedro Ponce y el D.<sup>o</sup> Pedro Man. Jurado nombrado a Pedro Ortiz Bastida y otros, sino se impidieren, el nombramiento anterior de D.<sup>o</sup> Pedro Man. para el cargo de Alcaide de la cárcel, con el fin de administrar y obligar, de sufragio o ración la alimentación de los presos de la cárcel.

Magistrado de Consejo

Juan Manuel creyendo con los Emolumentos de este empleo que son pesos pesas y medida y la carga de la cobranza de la sal recibida repartida al pueblo y de su quenta poner sus intereses en la Ciudad de Mérida y sufragio correspondiente.

Alguaciles ordinarios

D.<sup>o</sup> Juan Ponce y Juan Lopez  
Alcaide de la D. Carcel  
 D.<sup>o</sup> Juan Ponce y Fernando  
Portero y Utiquntam  
 D.<sup>o</sup> Juan Lopez  
Disputados a proprio  
 D.<sup>o</sup> Pedro Man. Jurado y Alon. Bravo  
Del peso  
 Fernando Quiroga  
Preparadores de R. Centineros  
 D.<sup>o</sup> Luis Monsalve D.<sup>o</sup> Jose Selero, Bart.  
 Hernan. Nieto y Fernando Sola  
Sacristan mayor  
 D.<sup>o</sup> Pedro Moreno Tomate no





cuarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.**

*Sacristan menor*

Pedro Sánchez de Zera

Preceptor de Gramatica y Capon de  
la Villa con obisado de Zera y  
veintenas por el S. Regio que  
omiera en su tiempo.

D. Vicente Barroso Pro

organista de la Iglesia Parrog

Donato Antonio Carrasco

Mag. de la Iglesia Parrog

Marcelino Hernández Nieto

Mag. de la Iglesia de la Seo

D. Ambrosio Maximo Moreno Pro Mag. de

la Encarnacion insolidum

Mag. de S. Maria de Cora

D. Jose Velaz de Suevoza

Mag. de San Juan

S. D. Pedro Manuel Quiras

Mag. de los S. Martines

D. Fran. Velaz de Suevoza

Mag. de los S. Cristo de los Afros

Marques de la Encarnacion

Mag. de S. Simon y Iudas

D. Leonor Umay y D. Leonor Umay Digo D. Mi-

corela Berzera insolidum



<sup>mo</sup>  
S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> May, de S<sup>n</sup> Roque

S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Juan Cervera y Novas

<sup>no</sup>  
May, de S<sup>n</sup> Ina

D<sup>n</sup> Catalina Fern<sup>do</sup> y D<sup>n</sup> Alvaro Fern<sup>do</sup>  
S<sup>n</sup>to L<sup>o</sup> molidum

<sup>mo</sup>  
May, de S<sup>n</sup> Blas

Marques de la Encomienda

<sup>mos</sup>  
May, de S<sup>n</sup> Hospital

D<sup>n</sup> Ambrosio Martin Moreno P<sup>ro</sup> y Marques de  
la Encomienda molidum

<sup>mo</sup>  
May, de S<sup>n</sup> Nazario y Reinado

Juan Maria Parricento

<sup>te</sup>  
Demand, de la Casa de Jerusalen

Juan Garcia Huerta

<sup>do</sup>  
Pedro de Almaraz p, el Cr. S<sup>n</sup>al

Pero, de la Casa de David; Man<sup>do</sup> Maria Calderon men  
Nicasio Cevallos

<sup>mo</sup>  
May, de S<sup>n</sup> Pedro, acto distintivo de Nobleria

S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Fabian Fernandez

<sup>to</sup>  
Para llevar de S<sup>n</sup> Pedro, acto distin  
tivo de Nobleria

D<sup>n</sup> Alonso Cervera y Bueno; y D<sup>n</sup> Fern<sup>do</sup> Montero y Baca

<sup>vo</sup>  
Para tocar la Campanita en las  
Procesiones acto distintivo de Nobleria

S<sup>r</sup> Marg<sup>do</sup> de Encomienda Digo de la Colonia

<sup>do</sup>  
Para gobernar las Procesiones, acto  
distintivo de Nobleria

S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Juan Cervera, D<sup>n</sup> Thom<sup>do</sup> Perez D<sup>n</sup> Felix

Golfin





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Maestro de prin, Letras

Marcos Manuel Guerrero

Fiel Amovazero

Juan de la Fuente

Medicos titulares

D<sup>o</sup> Josef Terán de Prado y D<sup>o</sup> Juan Paredes

Trupano titular

D<sup>o</sup> Juan Antonio Romero

Para dixon el Relox

Josef Calero

Predicador Juramentado

D<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Conventual de este Conu, D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Antonio

Diputado de Puerto

D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Alonso Josef Bravo

Depositario de Puerto

Juan Gallardo Macias

C<sup>o</sup> del Puerto

Juan Antonio de la Fuente

Procurad, del numero

Juan<sup>o</sup> Campomanez, Juan Pedro Badia, Fernando

Alvarez y Ignacio Josef Barquer

Marzona

Carolina de Arzet



Receptor de papel sellado  
Domingo Hernán Vénador  
Receptor de Pulas



Pion publico  
Matias Rosa

Oficial de Cuchilla

Pascasio Linares segun lo Venuto por el Consejo para vna de las tablas q. es la de Macho, con predesta de su esta Gula de su dño en el tribuna competente, a cuyo fin confiere esta Gula amplia poder para q. lo siga al S. D.º Peris Man.º Jurado Reg.º perpetuo de este Ayuntamiento con clausura de subrepcion y se nombra para las tablas de Carnero y Cabra a D.º Juanon Inerada

Guarda Jurado

Fran.º Solano sra. sin perjuicio del dño que por el S.º Consejo esta concedido a esta Gula

Para tocar la Jueda

Fran.º Arada

En este Citado haviendo vuelto a conferenciar sus señs sobre el nombramiento de vno q. mayor elijerem por universon, a vozos a Pedro orden de San.º

Con lo que concluyó este Ayuntamiento que firmasen sus señs mandando se haga saber a los nombrados ten.º de las nombrados

Juan.º Castro y Alencas Josef de Luis Tour E  
Valpuesta y Bravo Mon.º abel.º

D.º Juan Cervera  
de Thovax

Juan Cortes  
de Cabera

Antoni  
Josef de las Animas  
de Marenlo





SELLO QVARTO QVAREN  
TA MARAVEDIS, ANO D<sup>M</sup>CCX  
CXCIENTOS CINCO.

En la Villa de Almen, en tres dias de Lunes & Viernes de  
mil ochos<sup>ta</sup> cinco, estando juntos y congregados en una  
Casa Consistorial, y sala alta Capitulada con las So-  
lemnidades de estilo los S<sup>rs</sup> Justicia y Regim<sup>to</sup>, de  
ella q<sup>ue</sup> asy firmarian procedieron a lo sig<sup>te</sup>

En este Cavildo se presento Pedro Ortiz de la Puente  
mayor Al<sup>ca</sup>de de la S<sup>ta</sup> Hermandad del Citado General y  
vase de Turam, que le recibio el S<sup>r</sup> Al<sup>ca</sup>de Mayor e  
hizo segundo ofrecio defender el Ministerio de la  
Purissima Concepcion de Maria Santissima N<sup>ra</sup>,  
vien y fielmente en las obligaciones de su Empleo  
y en señal de posesion que tomo quieto y pacificam<sup>te</sup>  
le entrego una Vara alta de Justicia en señal de  
la Jurisdiccion q<sup>ue</sup> le compete

Asimismo se presento Juan, Ortiz Sosa Diputado  
nuevam<sup>te</sup>, electo, y vase de Turam, que el S<sup>r</sup> Al<sup>ca</sup>de  
Mayor le recibio e hizo segundo ofrecio  
defender el Ministerio de la Purissima Concepcion  
guardar las ordenanzas y realias de esta Villa y  
haverse vien y fiel<sup>te</sup> en su Empleo, guardando  
secreto de lo que se acuerde en Ayuntamiento, y en señal  
de posesion se sento en esta Banca y Juox que  
le corresponde

Secundam<sup>te</sup> se presento D<sup>n</sup> Mateo Ruiz Sindico p<sup>er</sup>so  
nuevam<sup>te</sup>, electo, y vase de Turam, que el S<sup>r</sup>  
Al<sup>ca</sup>de Mayor le recibio e hizo segundo ofrecio



Defender el Rey, Ministerio & la Purissima Concepcion  
guarodar las ordenanzas y regalías de esta Villa y  
secreto & lo q. se acuerde en Ayuntamiento, y en Sena  
& por ende se como en estas Bancas y lugar que  
le corresponden

En lo q. se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron  
sus Apos. doi. fee

Diego Castas y Brava, Monsalbes, Cervera

San Juan, Baltasar Ruiz, Antón

Josef Nicolau Arconio  
Utrazulo

En la Villa de Almenar, a veinte y siete dias del mes de  
Junio de mill ochocientos, quince, estando juntos y congregados  
como tienen de uso y costumbre los señores Justicia y  
Procurador de esta villa, para firmar con el Sr. D. Juan de los  
Rios Diputado y Sindico personero; se hizo por  
intermedio, dado por el presente en, de creta  
Deposito y executa comunicada por el Sr. D. Juan de los  
Rios de Almenar interino de Almenar  
menzadas por el Sr. D. Juan de los Rios en el dia de ayer  
contenida de q. a la mas posible brevedad se  
mitar a aquella villa, veinte mil setenta  
y ocho y ocho marcos importe de provisiones  
facil de dar del medio año q. la villa, haciendo a  
anticipo a esta villa, sin hacerse el origen  
ni principio de este adeudo, y pues en la orden







Se hizo presente por el infrascripto D<sup>no</sup> una certificacion  
 q. inserta una orden Superior comunicada por parte  
 de la Ciudad de Mexico en diez y siete del corriente  
 sobre hacerse desgrado de las salinas q. aprova los empo-  
 tronam<sup>tos</sup> de sales de los Pueblos de este Partido con  
 calidad q. por ahora y q. empiezen a recibir desde  
 primero del corriente año, extinguendose los todos  
 de No. de enero q. hubiere en los mismos pasando apo-  
 derado a aquella Capital a otorgar las correspond.  
 C<sup>ia</sup> se seque a pagar a la H<sup>ca</sup> de Hacienda: En  
 cuya consecuencia por el presente acuerdo que se va a  
 poder en forma, confieren el mas amplio y esp.  
 que el caso requiera a D<sup>no</sup> Don Placido Cervantes  
 Diputado de este Com<sup>un</sup> de Ser<sup>do</sup>, para q. pasando a  
 esta Ciudad con testimo. de este acuerdo pueda otorgar  
 que con su insercion la corres<sup>te</sup> C<sup>ia</sup> de Hacienda  
 a pagar a la H<sup>ca</sup> de Hacienda el importe de las  
 pag. de sal de su ultimo acopio a los tres tercios  
 acordados y precio señalado por su M<sup>aj</sup>.

En este estado  
 se dio cuenta  
 de la P<sup>ta</sup> de  
 q. trata de los  
 extranos

Capitulares a quienes doi fe con esta c<sup>on</sup>do tenio  
 D<sup>no</sup> Juan de la Cruz y D<sup>no</sup> Juan de la Cruz y Pedro de la Cruz

De esta Villa  
 D<sup>no</sup> Juan Castro y Alonso de la Cruz  
 Valpuesta

D<sup>no</sup> Pedro Manuel D<sup>no</sup> Juan de la Cruz  
 M<sup>ca</sup> de Guinos de Thovar

Man<sup>te</sup> de Guinos  
 Juan de la Cruz  
 D<sup>no</sup> Juan de la Cruz  
 D<sup>no</sup> Juan de la Cruz  
 D<sup>no</sup> Juan de la Cruz  
 D<sup>no</sup> Juan de la Cruz















Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCCHOCIENTOS CINCO.

Luis tou Monsalbes

Manuel  
Munoz de Guixos

San. Co. Ortiz  
Sola

Juan Caceres  
de Alcazar

Mateo Rinizo

San. Co. Bueno  
Lebano

Artem

Josef Nicolas Antonio  
Viazuelo

En la Villa de Almor, en veinte y tres dias  
del mes de Abril de mil ochos, cinco, estando  
juntos y conoxos, como lo tienen de uso y  
costumbre los S. Just, y Res, de ella q  
aduso firmarian con asist. de los señores  
Diputados D. San. Bueno Cavallo y  
San. Co. Ortiz Sora y Sindico por señero  
D. Mateo Rinizo; Por el S. Alonso Tore  
Bravo Reg. perpetuo se hizo presente  
q. se hallan los Reg. empinados en la cant. de  
diez y siete mil quatro, veinte y cinco y siete mas  
en q. son alcarrados en su ultima cuenta, y en mar



ocho mil r, que estan ganados hasta el dia veinte  
primero de Enero de este año en las provincias de  
Caceres y Ciudad Real, que se han hecho contra este  
fondo, y proviniendo de este aljambre del pago de  
rentas q, esta Villa ha hecho de Prop, hasta  
agora por sus Vec, de viendolos pagar esta por esta  
declarado por caros h, sobre las haciendas y  
excepcion de personas de Vec, y exarteros consistent,  
en este termino, y no deviere hacer de Prop, te  
para q, en su virtud acuerde lo q, tenga por comben;  
Entendida esta Villa acord, se haga y execute  
como se ha propuesto por Nro Cav, de orden; y q,  
a este fin se publique para q, llegue a noticia de todos  
los Vec, por medio de Relaciones Traxadas de las haciendas  
q, cada uno posea en este termino para en su virtud  
hacer el repartim, correspond, a los de mil  
ochoc, tres, quatro, el presente y sig, segun la  
cant, del cupo de esta Villa por haver de ser  
excluido de la Cuenta del año de mil ochoc, tres.  
Y para esto Nro Cav, concurre este Ayuntamiento,  
con D, Josef Perez, D, Pedro Montero D, Antonio  
Chumacero Domingo Ven, Venecor Alonso Macias  
Tercal, Coronel, Diaz y D, Diego Luñon, a quienes  
se les hará saber, presentando sus Relaciones, en  
el termino de tres dias, y pasado sin haverlo hecho  
se procederá a la dilig, q, se tomaron su virtud  
Y finalmente se acord, que D, Diego Tercal como  
Vocal, de Prop, ocurra a D, Mateo Ruiz y caso  
de su acuerdo perciba de el la cant, de diez mil r,  
del fondo del Panadero que se halla en su poder,  
respectivo a el trabajo del Organero de esta Villa





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
UCHOCIENTOS CINCO.

En la ciudad de Santiago para pago de diez y siete por  
ciento de sales de Rio, en Badajoz

El Sr. Castros Mayor Monseñor Albarca  
de Juros

Carrera Puerto 1012  
Zuballoy

Ante mi  
Fiscal Nicolas Antonio  
Marzulo

En la V. de Almondralep a cinco de Junio  
de mil ochocientos cinco. En virtud de un  
número de los señores D. Joseph Francisco de  
la memoria teniente de la Real Magestad por ausencia  
de D. Francisco de Albarca, Alonzo de los Rios, D. Juan  
de Albarca, D. Pedro Manuel Albarca,  
de Juros, D. Juan Carrera y otros por el  
propósito con arreglo a las ordenes de D. Juan  
de Albarca y Juan de los Rios. En virtud  
de lo que se ha acordado en el con-  
sejo de ella y con el consentimiento de D. Juan  
de Albarca de Juros y de la misma Real Magestad. Se  
renewa el dicho pago de diez y siete por ciento  
de las sales de Rio en la ciudad de Badajoz  
ante el Sr. Fiscal de ella a este día y hora.

























SELLO QVARTO, QVAREN-  
YA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
DCCOCIENTOS CINCO.

yo el Ceuano de Ayuntamiento. Doi fee

Sdo. Castros ~~pro~~ Mon-albeg ~~juris~~

Bueno ~~so~~ ~~ruiz~~ ~~Artemi~~  
Zaballo ~~so~~ ~~ruiz~~ ~~Artemi~~  
Josef Nicolas Armas  
Maximo

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla y  
de esta villa de Jimendral en mi capacidad  
certifico por escrito que por D. Juan de la Peña  
de esta villa en diez y ocho de Junio proximo  
pasado represento con escrito al Ayuntamiento  
de esta villa, una Real carta executoria ganada  
en contradictorio juicio por D. Francisco Ventura  
de la Peña por si, como padre de D. Maria  
y D. Antonio Frondis de la Peña y Garcia  
sus hijos con D. Juan de Sotillo de la Real Audiencia  
Chancilleria de la Ciudad de Valladolid y el  
Receptor de Justicia y Vecinos del ciudad Real  
de Jimendral camero y morador





aqueel, en su virtud de Hechos con  
la que se declara en propiedad y  
conforme a lo que se ha acordado  
con el Real Cédula de 17 de Mayo de 1763  
de 1763, por el Rey de España de mil ochocientos  
referendada de D. Juan de Arce y Villagras  
su E. M. y la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763  
auxiliatoria de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763  
de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1763  
del Sr. D. Juan de Arce y Villagras  
en ella veinte de Mayo de mil ochocientos  
año, referendada de D. Juan de Arce y Villagras  
Cabeza de su E. M. mayor de Hipódromo  
solicitando, en su cumplimiento, se le  
mitiere, en esta Villa el estado de  
Hipódromo que le esta declarado y con  
cedido, guardándole las exenciones  
franquicias y libertades que como tal  
le correspondian, acordándole con tal  
distinción en los Padrones, y demas do-  
cumentos, y nombrándole para el oficio  
propio del estado con otras cosas segun  
fuerde y debia, de otros documentos, cuyo

















Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Rey legitimamente por su persona  
pronunciada por la Real Audiencia de Sevilla  
á primero de febrero de mil e quatrocientos  
e cinquenta e quatro años declarando á Don  
Froixio Ben-  
tuon de la villa de San Pedro de la  
Cana, en parte por el Real Cédula de San-  
teja, como descendiente de la casa solar  
de la casa solar de Cameros  
mandando se guardase el Real Cédula en su  
prerogativa y atribuciones correspondientes  
á Don Rodrigo notorio de Sanjurjo y  
casa solar, cuya sentencia pasada en  
autoridad de Cosa Juzgada se libró á mi  
parte la Real Carta executoria de ella  
que demostro, en dicha forma con fecha  
en Valladolid á doce de mayo del citado  
año de mil e quatrocientos e cinquenta e  
cuatro años en Villanueva de Cameros.  
se le dio el Real Cédula y queriendo  
nuestro que en el Real Cédula de Sanjurjo  
venga el Real Cédula y en que la Real Cédula  
Cidad Villa o Lugar del Ferronero









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCINGIENTOS CINCO.

que se ponga en la forma que en el  
y presentacion en el dicho Capitulo  
ante y que se lea y se cumpla en  
gracia a mi parte, con testimonio de  
su cumplimiento para guarda de su  
decreto, por ser todo asi conforme a  
Justicia, que pido y fizo  
Lic. D. Juan de la Cruz y Villanueva - El  
Incalde S. J. a reconocido la execut.  
de Hidalguia, que presento D. Juan  
de la Cruz secretario de la Villa  
de Villanueva de la Serena despachada por la  
Real Chancilleria de Valladolid. No  
tiene reparo, en que se defina al des-  
pacho de la Real Chancilleria y pido  
en forma de cedula. Firmada y sellada  
dos y nueve. Denil a noventa y cinco.  
en perpetuo. El Consejo Justicia y Pe-  
nitencia de la Villa de Villanueva de la  
Serena y lo de Villanueva de la Serena y lo de  
las ciudades de Villanueva de la Serena y Villanueva  
del Discreto y Justicia de esta Real

















Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX  
COXOCIENTOS CINCO.

en ella con el Consejo Justicia y Oidores del  
Estado General de esta villa de Villanueva  
de Cameros y de su Aldea de Aldeanueva  
por D. Fraxivio Bentura de la Peña mi  
Padre legitimo, á su nombre y mio, y de D. Anto.  
Fraxivio de la Peña mi hermano tambien su  
hijo y de D.<sup>a</sup> Catalina Faxcia su madre y madre  
de que obtubo Real executoria en propiedad  
en dize de pago del año pasado de mil  
setecientos tres, con cumplimiento de ley y mana-  
mento, en dize Villanueva de Cameros s.  
donde á la Real Sala del Crimen y de  
Hijosdalgo, de la Real Chancilleria de la  
Ciudad de Granada, de este territorio en s.  
licitud de Real provision auxiliaria  
de dize Real Casa executoria que alli  
prodiere original y me fue rebuelta y es  
la que en igual forma exubo y juro y en  
la vista de Superior Tribunal por su  
auto de veinte y dos de abril proximo pa-  
sado, en conformidad á la respuesta fiscal



233  
vedici y unu del mismo mes mandando  
librarne Real Cedula de provision para el  
para que el dicho Justicia y Procurador  
de esta N. de donde se acordaron. entre  
mi N. de los vecinos y los de cada una  
ciudades y otras villas y lugares del  
distrito de su jurisdiccion de esta Real Chancilleria  
de Granada, en conformidad y cumplimiento  
de lo mandado en la Real Cedula de 15 de  
agosto de 1562 y de las leyes y sentencias  
que por las dhas. leyes y sentencias se  
hicieron y se hacen y se han de hacer  
de lo que se mandó guardar a los N. de algo  
de sangre exceptuandome y haciendo de  
mi exceptuacion de todos los puntos y parti-  
mientos de pecheros y de las cargas de  
cebs y de otros y haciendo de otras  
en ellos en la misma forma que los de mi  
N. de algo me mandaron y repongan  
en los oficios de Justicia correspondientes  
del estado noble que me impidan ni emba-  
razen el uso del estado y de donde se me  
dadas en las casas de mi morada en  
pillas de las dhas. Iglesias del Reyno  
de Granada en que no hay cosa que se





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Real Cedula y asertorio a me espido  
en efecto en virtud de pago de unido. de  
ciudad real provisiones en la historia re-  
fundada de D. Juan de Argaba (el de  
C. de mayo de 1710) en la Real  
Chancilleria que es la que asi mismo en  
do original con la que y con citada en  
Carta, excoordinada, se quise en U. S. S.  
a. de 1710 cumplido para que se ponga  
A. O. J. S. suplico que habiendo las  
copias se sirva mandar llevarlas a  
dicho efecto en todas sus partes que  
puesse testimonio de no haberse dicho  
no obtenido y en mi veindad en esta y  
se me admita a ella en dicho estado de  
Ri. de 1710, y como tal se me anote  
en padrones repartimientos y demas  
actos que lo requieran segun estilo y  
usos y costumbres todo en forma de  
me debueban citados reales Carta  
Excoordinada y asertoria con dilig.



orig. 8. Redu. cumplim. quedando en libras  
 de moneda de vellón para q. conste  
 de la cantidad de ochenta y cinco mil e trescientos e sesenta e tres  
 y diez e tres reales e tres dineros auxiliaoria  
 es Justicia que gido. para y para elio

Matias de la Pena

Habiendo en la Villa de Almend. en diez y ocho dia  
 del mes de Junio de mil e ochocientos e cinco e  
 estando juntos y congregados en esta  
 casa consistorial y sala alta capitular  
 a son de campana tanida y citacion ante  
 diez e tres señores Justicia y Regim. de esta  
 que avaso firmaron una sentencia de  
 D. Mateo Mir. Sindico de esta villa  
 visos presente a sus señores por mi el Sr.  
 la Real Carta executoria y Real Cedula  
 auxiliaoria que cita y quite y recon-  
 cido todo por sus señores acordados por  
 a Dho. Cavallero Sindico a efecto de que  
 en su vista e ponga lo que se le pedia  
 y ponga por conveniente y hecho un libro  
 sea daa quenta y lo firmaron los Sr.  
 Mir. de que da fe = D. D. Castro: i. Honor.

Torres: i. Honor. = D. Juan de los Rios  
 Pedro y Manuel de Guzman = D. Juan  
 Casado de Guzman = D. Juan. Bueno: i. Honor.







Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX  
CCXOCIENTOS CINCO.

In Cogetis sord. D. Juan Quiroga  
Juan. Jorge Nicolas Anst. y paduulo

Requerida de Sindicos. El Sindico personero de este  
conun evagando con fiada. Dize q.  
habiendo reconocido la D. Carta de un  
y autorizada con la peticion presentada  
por D. Juan de la Cruz Garcia de Espada  
no en quenta repans en gra. de de la  
recondia que se heria en el estado de refo.  
dalgo que se lo recondia. Del Rey  
lo firmo a bien. Almendraldo y Turis  
vinty uno de mil ochoc. Cinco y quatro  
Puro

Amador En la villa de Almorad. en vinty uno  
dize delos de Turis de mil ochoc. S  
cinc. estando juntos y congregados en un  
casas consistoriales y sala alta capri.  
telax con las. vicinidades de este  
los D. de Justicia y Neg. de ella q. ayo  
firmasen a saver Lic. D. Fran.  
Castro de la pulta. M. Mayor, Alonso











Enateria maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE ~~ML~~  
CCXOCIENTOS CINCO.

Se manda conservar y guardar la forma  
en todo el ducado de Badajoz no  
ofreciendo que proporemos objecion ni  
reparar alguno ni a que dize de estimar  
sobre esta univrsidad de Badajoz con  
tenida, en el ducado, que a la presente el  
D.º Juan de la Cruz de Dios yacho de este me-  
sente mes: Mondragon. Hevia como veivie-  
non por unirse de esta villa de Badajoz  
de Hidalgos y ante por tal en los  
padrones secundarios que se distribo.  
de Hidalgo, y se le guarden todas las  
exenciones prerrogativas privilegios  
immunitades que se acojieren en que  
andan a los demas Hidalgos de esta  
dicha villa, y que se le tenga presente  
para las elecciones de los officios comunes  
gondientes a este estado, poniendose en  
el Libro de Jurados de este Ayuntamiento  
testimonio a la letra de la mencionada  
qual Provision de Badajoz y de mas  
dilig. y en relacion de la auiliada que  
entra y se debullan digna ley a la pre-







Cuerpo maravedis.



SELLO QUINTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX  
OCHOCIENTOS CINCO.

A D<sup>na</sup> Señora de la Peña, cuyo rubro firma y en  
voto mandado del presente, que signo y firmo  
en Almería a 10 de Julio, tres de mil ochocientos

Mateo de la Peña

Josef Nicolas



Antonio  
Maximo

En la villa de Almenar, en treynta dias del mes de Julio  
de mil ochocientos cinco estovimos juntos como costum-  
bran los S<sup>res</sup> Just<sup>os</sup> y Reg<sup>os</sup>, de ella q<sup>os</sup> firmamos  
con asist<sup>a</sup> del Cav<sup>o</sup> Sindico personero D<sup>no</sup> Mateo  
Ruiz; se hizieron presentes los titulos libran-  
dos por el S<sup>ro</sup> Prov<sup>o</sup> de Merida su fha diez del cor<sup>o</sup>  
referendado a D<sup>no</sup> Antonio Bizarra de Ocampo  
a favor de D<sup>no</sup> Fuente y D<sup>no</sup> Miguel de la Peña  
herms, de los q<sup>os</sup> tomados por los q<sup>os</sup> les asigna  
esta Real C<sup>o</sup> de Merida declarando les el fha 10 de Julio  
se hizieron presentes a este Ayuntamiento para  
su intelec<sup>o</sup> y que se le guarden sus esençiones  
y privilegios, y en su vista acordaron su cumplim<sup>to</sup>  
sin perjuicio y que se hovan las anotaciones  
correspondientes para que se le guarden



las exenciones y privilegios q<sup>ue</sup> en son devidos y firmaron

D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> Castros y Alonso Josef D<sup>no</sup> Pedro Manuel  
Alcalde de Guixos

D<sup>no</sup> Juan Cervera

Ruiz

Antoni

Thovary

Jose Nicolas Antonio  
Marzulo

En acto de diego quenta de  
lat. 2. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

En la villa de Almenar, en doce dias del mes de Agosto  
de mil ochocientos cinco estando juntos como acostumbramos  
los S<sup>res</sup> Justicia y Reg<sup>to</sup> de ella q<sup>ue</sup> aya firmado  
con asistencia de los S<sup>res</sup> Diputados D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup>  
Bueno Cevallos y Fran<sup>co</sup> Ortiz Sosa y Sandie o  
perconero del Comun de Pen<sup>a</sup> D<sup>no</sup> Mateo Duran  
Se hizo presente en este Ayuntamiento la carta del  
Sr D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Justicia de Madrid y don<sup>de</sup> General  
de Minas de esta Prov<sup>a</sup> con fecha en Madrid ocho del  
presente mes en la q<sup>ue</sup> expresa q<sup>ue</sup> habiendo dado  
quenta de la presentacion hecha por esta Justicia  
y Ayuntamiento en virtud de Turco ultimo de Se-  
ñal<sup>do</sup> Interd<sup>to</sup> Real se conformo en q<sup>ue</sup> esta villa  
seave su quenta la casa en Sevilla de la sal que  
la esta cargada habiendo de pagar por cada fanega  
al respecto de quarenta y seis r<sup>es</sup> y seis mrs cada  
fanega y que este Ayuntamiento se presente en Mexico  
por medio de su apoderado a la forma de  
nueva C<sup>arta</sup> en los terminos de practica y q<sup>ue</sup> asse  
se ha comunicado a los S<sup>res</sup> Reg<sup>to</sup> de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVENIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS CINCO.

Reventon Prov, en la misma; En cuya conseq, se  
da esta Ditta Dax Poder a favor de S, y como Tor  
Pravo Pro, pexpreso Decano de Cite y Juris, a  
efecto de que pare a Dna Ciudad de Mexida y  
que nueva C<sup>ra</sup>, en los terminos de practica con  
el S, Adm, sobre la Dhoacion de conducir esta  
Ditta la Sal de su propio q, tiene Ocurrida  
su quenta y ruelo con respecto al valor de quan  
y seis r, y seis mas cada fuo, y de conceder en  
cada viento tres fuos, por razon de quedar por  
vos, y para q, nada de demas p<sup>ro</sup>porciones ven  
talar a esta Ditta; a cuyo fin se le dara Ditta  
de este Dhoendo poder que servira de tal con la  
amplitud necesaria libre y franca y g<sup>ra</sup>l adm  
Dhoacion y rehoacion en forma y clausula e  
prela de suzar enprimas Dhoacion y revo  
thi lo acord, y lexon otorgaron y firmaron Dho  
S, a quines do, fee, conozco siendo de Dho, y  
Calderon Pedro Bartra Juan Manuel de Dho

S. do g<sup>ra</sup> co  
D. Juan Castro Alvaro Josef Luis Tor  
Valpuestas Dn. Pravo Monalbe  
Dn Pedro Manuel E Dn Juan Cervera  
Mba de Guizos E de Alvarado Dn Fran. co  
Juan. Dho. Dho. Zeballos  
Mateo Rudo Josef Nicolav Antonio  
J. Manuel E











SELLO CUARTO, QUARENTA  
Y NABAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCICCIENTOS CINCO.

Se hizo saber a todos los señores de esta villa de Menduñales, que el Sr. D. Juan de Guzmán, conde de Niebla, por su poder y en virtud de una cédula de su Magestad, le dio a cargo de su persona el oficio de Alcaide de esta villa de Menduñales, y para que se le diese cuenta a este Ayuntamiento, para disponer lo conveniente.

Asimismo acordaron que se le diese la posesión de dicho oficio, y que se le diese un traslado de la cédula de su Magestad, para que se le diese cuenta a este Ayuntamiento, para disponer lo conveniente. Y en virtud de lo acordado, se le dio a cargo de su persona el oficio de Alcaide de esta villa de Menduñales, y para que se le diese cuenta a este Ayuntamiento, para disponer lo conveniente.

Yo, D. Juan de Guzmán, conde de Niebla, Alcaide de esta villa de Menduñales, doy fe de lo que en este Ayuntamiento se acordó y se hizo. Yo, D. Juan de Guzmán, conde de Niebla, Alcaide de esta villa de Menduñales, doy fe de lo que en este Ayuntamiento se acordó y se hizo.

En la villa de Menduñales en veinte y cinco días del mes de Agosto de mil ochocientos cinco, estando juntos y congregados como acostumbra los señores de esta villa de Menduñales, para dar fe de lo que en este Ayuntamiento se acordó y se hizo.











Venia mil setenta y ochos y setenta y tres con  
 mas los gastos importantes. Asimismo por cuenta  
 de los gastos que se han hecho en el valor del tercio fin  
 de cada un año correspondiente a el ~~mes~~ mes de agosto del medio  
 año anterior faltan para cubrir el fondo del  
 tercio de la ciudad donde se hace para hacer su  
 pago siete mil quatrocientos y tres por lo que debe  
 repartirse entre los vecinos sueldo a libra de la fan-  
 tidad ultima lo que hace presente para q. se  
 conste y reformare el reparto para el total rein-  
 tegracion del referido fondo; y visto por sus señas  
 acordaron reformar el dho reparto y lo ponia-  
 ron de guido sic=

D. D. Casbas y Brava Alcaez  
 de Juicio  
 Bueno Zeballos y Ruiz y Antena

Vnos de ultima sus pds de  
 acuerdo de la D. Mag. de S. M. q. Josef Nicolas Antonio  
 Maxarulo

En la Villa de Almodovar expresado del mes de Dic.  
 de mil ochos y noventa estando juntos y congregados con  
 las solemnidades de costumbre en esta Casa Consistorial de  
 esta Sala alta capitular los señores D. Juan de Castro Salpu-  
 g. yava se firmaron asimismo D. Juan de Castro Salpu-  
 g. Alcaide Mayor, Alonso Jose Bravo, Pedro Ma-  
 rtil Guin y D. Juan Lavaca de Almodovar Regidores.  
 D. Juan de Buena Cesallos y Juan de  
 Dosa Diputado y D. Mateo Pinar Sindico cont.







Salvata maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MXX,  
OCXCIENTOS CINCO.

Del Comu de vecinos acordaron, que sendo fho,  
oportuno de sacarse a publica subasta los Abas-  
toz. y ranoz anexadalg. de vino y uvaque Acote y  
Acabala del vino, seformen los correspondientes  
Hacimtos poniendose por cada uno de  
ellos. k. m. de este acuerdo, y sacandose a p. g. o.

**S**iendo presente por el Sr. Alcalde y Jefe de un oficio  
de Sr. D. Pedro Collingh de Salazar administrador  
del dho. las Provincias de la Ciudad de Sevilla  
de esta villa. v. n. de No. e. proximo por  
relativa a que se manda por una Real Cedula a  
encararse en aquella administrat. de un cargo  
por el modo impueto de equitativo. en quallo  
de vino, por los treinta y dos de que se componen  
la a por el maxo de Abta. y a fin de no demor-  
narse mas de a. m. para que se verifique  
contenir por el presente acuerdo que se veria a  
ser informada las faltas necesarias a dho.  
Doutado. han dho. Sr. que nombran a este  
fin para que personandose con el fin de  
este acuerdo poder en dha. administracion  
formalise la forma d. esta. teniendo fo-  
do caso necesario los documentos que sean  
necesarios a la qual dan la validacion q.  
de derecho se requiere como si por el  
la organizacion fuese el dho. m. m. m.  
y de las clausulas que para su valid





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCO.

Se requirieron para lo susodicho firmaron don  
Pedro de Sandoval y don Bartolomé Hernández  
don Juan de Caceres y don Antonio Ma-  
rta vecinos de esta Villa

Don Juan Castiño Alonso de Alarcón  
Don Pedro Manuel Albar de Juros  
Don Francisco Buena Zaballos  
Don Mateo Pineda  
Don Juan Cervera  
Don Juan de la Cruz  
Don Antonio  
Don José de las Armas  
Don Marcos

En la Villa de Amérigo el día veinte y cinco  
de Mayo de mil ochocientos cinco años  
Yo el Sr. Don Juan de Sandoval y don Bartolomé Hernández  
Yo don Juan de Caceres y don Antonio Marta  
Yo don Juan Castiño Alonso de Alarcón  
Yo don Pedro Manuel Albar de Juros  
Yo don Francisco Buena Zaballos  
Yo don Mateo Pineda  
Yo don Juan Cervera  
Yo don Juan de la Cruz  
Yo don Antonio  
Yo don José de las Armas  
Yo don Marcos







ALCAZAR DE SAN JUAN

VERANO DE 1712  
MAYO 20 DE 1712  
COMANDO EN JEFE







Quibretta marañésis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDYS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.

Leg 30/4